

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO**ESTADO**

La suscrita funcionaria de la Oficina de Control Disciplinario notifica por anotación en Estado los siguientes procesos:

Proceso	Quejoso	Investigado	Fecha auto	Decisión	CUADERNO
2017-313	HORTENSIA MALDONADO RODRÍGUEZ	FABIO ALEXANDER PÁEZ MENDIETA, FAYULL FERNANDO FARIETA CASTRO Y ÓSCAR VIVAS GAITÁN	8 de enero 2021	AUTO DE CIERRE DE ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Original 213

Se hace constar que el anterior Estado permaneció fijado en la Secretaría por el término de un día, a partir de las siete de la mañana (7:00 A.M.), hoy 26 de enero de 2021.

GLENDIA PAOLA ARLANT COBO

Profesional Universitario

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

AUTO No. 0008

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN
DISCIPLINARIA**

Bogotá D.C, 8 de enero de 2021

Expediente No. 2017-313

Este Despacho, mediante el Auto No. 489 de fecha 19 de abril de 2018, visible a folios 74 al 78 del plenario, resolvió adelantar Investigación Disciplinaria en contra de los señores Fabio Alexander Páez Mendieta, Fayull Fernando Farieta Castro y Óscar Vivas Gaitán, quienes se notificaron de forma personal según acta de notificación que obra a folios 93 y siguientes.

Que con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, se modificaron algunas de las normas compiladas en el Código Único Disciplinario, entre las cuales, merece mención especial la establecida en el artículo 53 de la citada Ley, en donde se dispuso la inclusión de un artículo adicional al Título IX, sobre el “Procedimiento Ordinario”, Capítulo Segundo “Investigación disciplinaria”, esto es, el artículo 160 A, a la Ley 734 de 2002, cuyo tenor literal ordena:

“Artículo 53. Decisión de cierre de investigación. La Ley 734 de 2002, tendrá un artículo 160A, el cual quedará así:

Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación.

En firme la providencia anterior, la evaluación de la investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles”.

Que, de conformidad con lo anterior y con miras a dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el segmento normativo que viene de transcribirse, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el **CIERRE** de la etapa de Investigación Disciplinaria dentro de la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión por ESTADO de conformidad con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 1474 de 2011 que adicionó el artículo 105 de la Ley 734 de 2002, la inserción de la anotación se hará al día siguiente de cumplida la comunicación que contendrá la fecha de la providencia y la decisión tomada; la comunicación se entenderá cumplida cuando hayan transcurrido cinco días después de la fecha de su entrega a la oficina de correo, artículo 109 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO: Remítase la comunicación correspondiente a los investigados Fabio Alexander Páez Mendieta quien se identifica con C.C. No. _____, Fayull Fernando Farieta Castro identificado con la C.C. No. _____ y Óscar Vivas Gaitán, identificado con la C.C. No. _____, quienes se notificaron de forma personal según acta de notificación que obra a folios 93 y siguientes, informándoles que, contra la misma, procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 111, 113 y 114 de la Ley 734 de 2002.

Las respectivas comunicaciones se remitirán a las siguientes direcciones:
 y Carrera 44 No. 4 F-51 de la ciudad de Bogotá respectivamente.

CUARTO: En firme la presente providencia el Despacho procederá a evaluar la Investigación Disciplinaria para adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Guetty M. Caycedo C.
GUETTY CAYCEDO CAYCEDO
Jefe Oficina de Control Disciplinario

Proyectó: Glenda Paola Arlant Cobo Abogada

